

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 118 000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	236.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
12.328	58.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos; tres para los de 10.000 y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.500.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedor de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 29 de octubre de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

26201

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ascensión Paz Orgaz, Ascensión Leiva Jiménez, Purificación Ghos e Isidro, Cristina Pérez Pedregosa y María Angeles Ortiz Ríos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1977.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DEL INTERIOR

26202

REAL DECRETO 2702/1977, de 23 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Valencia de Alcántara (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Valencia de Alcántara (Cáceres), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Valencia de Alcántara (Cáceres), por un importe total de ciento veintitrés millones setecientos treinta y nueve mil dieciséis pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: treinta millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; cuarenta millones de pesetas, con cargo al Presupuesto de mil novecientos setenta y ocho y cincuenta y tres millones setecientos treinta y nueve mil dieciséis pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y nueve, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veintiséis meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

26203

REAL DECRETO 2703/1977, de 23 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Burgos (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Burgos (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Burgos (capital), por un importe total de ciento veintidós millones cuatrocientas setenta y ocho mil ochocientas cuarenta y tres pesetas, que serán imputables a los

Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: cuarenta y cinco millones, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; cuarenta millones de pesetas, con cargo al Presupuesto del año mil novecientos setenta y ocho y treinta y siete millones cuatrocientas setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y nueve, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio del Interior para adjudicar las obras directamente al Servicio Militar de Construcciones, por considerarlas comprendidas en el apartado segundo del artículo ciento diecisiete del vigente Reglamento General de Contratación del Estado y en el apartado b) de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que declara de interés nacional la construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes, en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

JUAN CARLOS

26204 REAL DECRETO 2704/1977, de 23 de septiembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Sargentos de la Lora, perteneciente al municipio de igual nombre (Burgos).

El Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, de la provincia de Burgos, mediante acuerdo adoptado con quórum legal aprobó una moción de la Alcaldía, en la que se interesaba la disolución de la Entidad Local Menor de Sargentos de la Lora, perteneciente al Municipio de la misma denominación por las dificultades administrativas que lleva consigo la existencia de la Entidad en el núcleo territorial en que radica el Ayuntamiento. La Junta Vecinal prestó su conformidad al mencionado acuerdo del Ayuntamiento, así como la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad.

El expediente fue sustanciado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase, según se certifica.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las razones invocadas para la disolución de la Entidad constituyen los notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previenen en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la disolución de la Entidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Sargentos de la Lora, perteneciente al Municipio de igual nombre (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

26205 REAL DECRETO 2705/1977, de 23 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Forcarey, de la provincia de Pontevedra, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Forcarey, de la provincia de Pontevedra, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico municipal a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Forcarey, de la provincia de Pontevedra, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De sinople, un haz de centeno, de oro, de trece espigas, hojado de cuatro hojas lanceoladas; acompañado a la izquierda de una rueca —o forcadella— de plata, y en punta del blasón, un montículo, de sinople fileteado de sable; surcado por dos cauces fluviales, de plata, yendo convergentes a la propia punta de glason. Timbrado de corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

26206 REAL DECRETO 2706/1977, de 23 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Nestar y Villanueva de Henares al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de Nestar y Villanueva de Henares, de la provincia de Palencia, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Aguilar de Campoo de la misma provincia, a fin de conseguir economías en los gastos de administración y resolver las dificultades en orden a la prestación de los servicios mínimos obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación propuesta por ambos Municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constando en el mismo los informes favorables de los Organos de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Nestar y Villanueva de Henares al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26207 ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), por don Francisco Muñoz Peral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Francisco Muñoz Peral para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, y 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,